



CUT: 44355-2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1317-2025-ANA-AAA.M

Cajamarca, 23 de octubre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 44355-2023, organizado por JUSTO AGAPITO URBINA BURGOS identificado con DNI N° 27907148, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, se aprobó el “*Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua*”, el cual, en el Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, desarrolla el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha de registro 15 de marzo de 2023, obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SIGGED, JUSTO AGAPITO URBINA BURGOS solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, proveniente del manantial “El Pauco”, para el desarrollo del proyecto denominado



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sigged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6F01EFC5

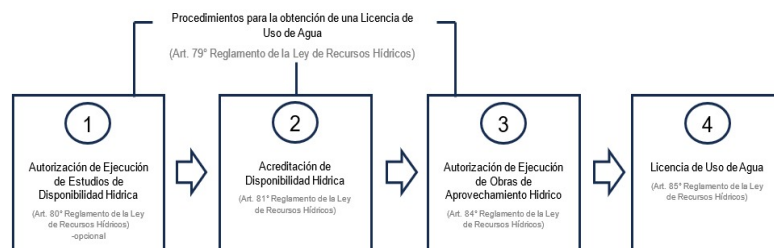
“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO EL PAUCO – LLANUPACHA, DISTRITO DE ICHOCÁN, PROVINCIA DE SAN MARCOS – CAJAMARCA”; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, a través del Informe Técnico N° 0222-2025-ANA-AAA.M/JMCT de fecha 05 de setiembre de 2025 y el Informe N° 0015-2025-ANA-AAA.M/JMCT de fecha 21 de octubre de 2025, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de evaluada la documentación obrante en el expediente, presentadas las publicaciones del Aviso Oficial N° 0029-2023-ANA-AAA.M-ALA.CR y realizada la Verificación Técnica de Campo de fecha 11 de julio de 2025, de acuerdo con su análisis determina que:

- El expediente administrativo cumple con el contenido mínimo del Formato Anexo N° 07, según artículo 13° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; asimismo, cumple con los requisitos exigidos en el TUPA de la ANA para el procedimiento solicitado.
- De acuerdo, al balance hídrico, se establece que la manantial “El Pauco”, cuenta con disponibilidad de agua para que se otorgue la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrícolas, para el desarrollo del proyecto “Construcción del sistema de riego El Pauco – Llanupacha, distrito de Ichocán, provincia de San Marcos – Cajamarca”. Dándose cumplimiento de este modo, a lo estipulado en el artículo 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI.
- Concluyendo que, técnicamente es factible Acreditar la Disponibilidad Hídrica Superficial proveniente del manantial “El Pauco” con fines agrícolas para el proyecto **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO EL PAUCO – LLANUPACHA, DISTRITO DE ICHOCÁN, PROVINCIA DE SAN MARCOS – CAJAMARCA”**, por un volumen anual de hasta 635,89 m³, equivalente a un caudal de hasta 0,06 l/s (agosto), con un área total bajo riego de 0,10 ha., solicitado por JUSTO AGAPITO URBINA BURGOS, de acuerdo al detalle de la parte resolutive de la presente resolución;

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante el Informe Legal N° 0667-2025-ANA-AAA.M/ARRP, determina que:

- De acuerdo con el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Autoridad Nacional del Agua aprobado con Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, modificado por Resolución Ministerial N° 0192-2023-MIDAGRI, el presente procedimiento tiene signado el Código PA11005D4A estableciendo el plazo de treinta (30) días hábiles para su atención.
- Siendo así, según la trazabilidad del expediente verificada en el SISGED, se observa que la solicitud fue registrada en fecha 15 de marzo de 2023 y que luego de las actuaciones dispuestas ha sido derivado por el Área Técnica en fecha 21 de octubre de 2025 y recepcionado por el Área Legal en fecha 22 de octubre de 2025 para su evaluación, siendo que, debido a la alta carga procedimental, se está procediendo a la atención respectiva.
- El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante la Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH, ha establecido el siguiente diagrama a tener en cuenta para la obtención de licencias de uso de agua:



Fuente: Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6F01EFC5

- Por lo expuesto, al demostrarse la existencia de recurso hídrico, en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para el desarrollo del proyecto planteado por el administrado, se cumple con lo dispuesto en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; asimismo, no se han formulado oposiciones y no existe afectación a derechos de terceros; precisando que, no amerita determinar caudal ecológico por ser una fuente de agua con caudal menor a 10 l/s, por tanto, corresponde atender lo solicitado;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica de esta Autoridad y el Informe Legal N° 0667-2025-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, por un volumen anual de hasta 635,89 m³ (*periodo mayo a setiembre y noviembre a enero*), equivalente a un caudal de hasta 0,06 l/s (*agosto*), proveniente del manantial “El Pauco”, considerando un área bajo riego de 0,10 ha., para el desarrollo del proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO EL PAUCO – LLANUPACHA, DISTRITO DE ICHOCÁN, PROVINCIA DE SAN MARCOS – CAJAMARCA**”; solicitado por JUSTO AGAPITO URBINA BURGOS, de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01: Datos de la acreditación

Nombre del Proyecto			Construcción del sistema de Riego El Pauco - Llanupacha, distrito de Ichocán, provincia San Marcos - Cajamarca									
Fuente de agua							Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa	
Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de Captación			Volumen Anual hasta (m³)	Localidad	Llanupacha	U. H (nivel 5)	Crisnejas	ALA	Crisnejas
			Coordenadas UTM WGS 84, zona 17 Sur				Distrito	Ichocán	Cuenca (nivel 6)	Muyoc	AAA	Marañón
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)		Provincia	San Marcos	Cuenca (nivel 7)	río Cascasen		
Superficial	Manantial	El Pauco	820 017	9 183 924	2 835	635,89	Dpto.	Cajamarca	Uso Proyectado			
							A.B.R (ha)	0,10	Clase	Productivo	Tipo	Agrario - Agrícola

Cuadro N° 02: Distribución mensual del volumen acreditado

Fuente de Agua		Und.	Volumen acreditado de demanda hasta (m ³)												TOTAL (m ³)
Tipo	Nombre		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Manantial	El Pauco	l/s	0,01	0,00	0,00	0,00	0,03	0,04	0,05	0,06	0,03	0,00	0,01	0,01	
		m ³	26,78	0,00	0,00	0,00	80,35	103,68	133,92	160,70	77,76	0,00	25,92	26,78	635,89

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que, el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que, la presente resolución **NO** autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico del manantial “El Pauco”, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6F01EFC5

ARTÍCULO CUARTO. – ESTABLECER que, en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico el administrado deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua; **ASIMISMO**, de ser el caso, deberá contar con la Certificación Ambiental del proyecto o el pronunciamiento del sector correspondiente indicando que no requiere de la misma.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Administración Local de Agua Crisnejas, la notificación de la presente resolución directoral a JUSTO AGAPITO URBINA BURGOS a su domicilio sito en: *caserío Llanupacha, Ichocán – San Marcos – Cajamarca*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GLORIA SOLEDAD AGUILAR RIVERA
DIRECTORA (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6F01EFC5